

OFICIR 6RH N°206

ID N°32688

ANT. : Ley N° 21.389, crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos; Acuerdo de Consejo Superior de 10 de noviembre de 2022.

REF. : No hay.

MAT. : Regula obligaciones establecidas en Ley N° 21.389.

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2022

A : **SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA**
SEÑORA FISCALA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA
SEÑORAS PRESIDENTAS Y SEÑORES PRESIDENTES DE LAS ILTMAS.
CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS
SEÑOR SECRETARIO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

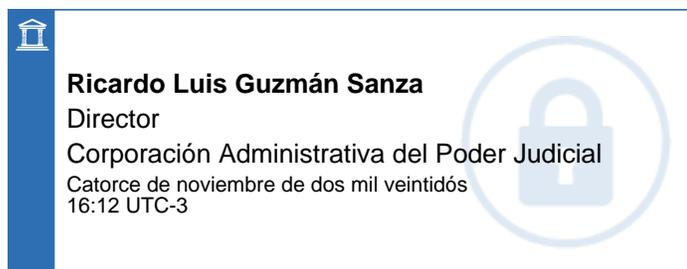
DE : **RICARDO L. GUZMÁN SANZA**
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Adjunto remito normativa aprobada por el Consejo Superior de esta Corporación Administrativa respecto de verificación y tramitación de descuentos de deuda por pensión de alimentos regulado por Ley N° 21.389.

Solicito a V.S. verificar la implementación de medidas y obligaciones dispuestas, especialmente respecto de lo relativo a tramitación de resoluciones de nombramiento de personal.

Las obligaciones de esta ley entrarán en vigencia el próximo 18 de noviembre.

Saluda atentamente a V.S.,



Ricardo Luis Guzmán Sanza
Director
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Catorce de noviembre de dos mil veintidós
16:12 UTC-3





VERIFICACIÓN Y
TRAMITACIÓN DE
DESCUENTOS DE DEUDA POR
PENSIÓN DE ALIMENTOS
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

I. Ley N° 21.389, que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos

Modifica Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, Artículo 36:

(Incs. 1°) Toda persona, para ingresar a las dotaciones de la Administración del Estado, del Poder Judicial, del Congreso Nacional o de otro organismo público, o ser nombrado o contratado en alguna de estas instituciones, o promovido o ascendido y que tenga una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos, deberá autorizar, como condición habilitante para su contratación, nombramiento, promoción o ascenso, que la institución respectiva proceda a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente. Tratándose del nombramiento, contratación, promoción o ascenso en cargos directivos de exclusiva confianza de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, en cargos de alta dirección pública del primer y segundo nivel jerárquico de acuerdo al Título VI de la ley N° 19.882, y en cargos con remuneración bruta mensualizada igual o superior a 80 unidades tributarias mensuales, el recargo será de un veinte por ciento. Para estos efectos, no será aplicable el límite previsto en el inciso primero del artículo 7, al monto que resulte de adicionar a la pensión de alimentos el respectivo recargo del diez o veinte por ciento.

(Incs. 4°) Es obligación de la institución respectiva consultar en el Registro, en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23, si el interesado se encuentra inscrito en calidad de deudor de alimentos, como asimismo, deberá adoptar los protocolos y medidas administrativas necesarias para dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Tratándose de senadores, diputados, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales y cualquiera otra persona que resulte electa para ejercer un cargo de elección popular, para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo, las entidades correspondientes deberán cumplir con las obligaciones de que trata este inciso, de consulta

en el Registro, y de adopción de las medidas administrativas del caso, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha prevista para la asunción del cargo de que se trate.

(Incs. 5º) En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, de diez a cincuenta por ciento de su remuneración.

II. Autorización de descuento de futuras pensiones y deuda por pensión de alimentos

La Corporación Administrativa diseñará un Formulario de Autorización de Descuento por Deuda de Pensión de Alimentos (FADDPA), incluido en Anexo.

El Formulario estará publicado en el Portal de Postulaciones y en el Portal Personas disponible para ser completado por todos(as) los(as) interesados(as).

Toda persona que postule a cargos del Poder Judicial o de la Corporación Administrativa deberá completar el Formulario de Autorización de Descuento por Deuda de Pensión de Alimentos (FADDPA) que, en caso de nombramiento y de encontrarse en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos, autoriza a la Corporación efectuar descuentos a la remuneraciones de la persona nombrada o contratada por los montos correspondientes a la pensión de alimentos decretada, más los cargos que procedan por deudas que consten en el referido registro.

Esta obligación no resultará aplicable a personas que postulen a cargos del Escalafón Secundario que no perciba renta fiscal.

Personal habilitado:

Los postulantes a procesos de habilitación regulados por Actas Nsº 113-2013 y 81-2019. Así como a personas que se habiliten excepcionalmente.

También se les solicitará a egresados del Programa de Formación interesados en ser designados en cargos del Escalafón Primario.

Reemplazos internos:

Al momento de designar funcionarios(as) internos en otros cargos, que no requieren habilitación, la autoridad facultada deberá tener a la vista el FADDPA.

Para facilitar ese proceso se pondrá a disposición de todos(as) los(as) funcionarios(as) el FADDPA a través del Portal Personas.

Personal con contrato vigente:

Respecto de personal con nombramiento vigente al momento de entrada en vigencia de la ley, sin nuevos nombramientos, en caso de llegar resolución de un juzgado de familia en que se ordene el descuento por pensión de alimentos o deuda con esa causa, la Corporación Administrativa procederá a aplicar los descuentos sin necesidad de previa autorización de la persona.

Abogados Integrantes:

Las Cortes deberán exigir a las personas postulantes a procesos de designación a abogados integrantes la presentación del formulario debidamente firmado.

Subrogaciones:

La subrogación opera por el sólo ministerio de la ley, sin mediar nombramiento, por lo tanto en estos casos no se exigirá que verifique FDDPA.

III. Responsables de efectuar consultas al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos

Los(as) funcionarios(as) de las áreas de personal y remuneraciones de la Corporación Administrativa podrán tener carácter de personas con interés legítimo en la consulta al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, como representantes de entidades obligadas a consultar el Registro.

En cumplimiento de esa responsabilidad, deberán consultar en el Registro, en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de la Ley N° 14.908, si la persona interesada se encuentra inscrita en calidad de deudor de alimentos, debiendo dejar antecedentes de la consulta y sus resultados en el respectivo expediente de nombramiento.

Las jefaturas del Departamento de Recursos Humanos y los Administradores Zonales designarán a las personas responsables de consultar y que podrán acceder en línea a éste para obtener en forma gratuita la certificación respecto de la persona interesada en ser nombrada, promovida o ascendida.

IV. Consulta registro de deudores de pensión de alimentos: Cargos con sueldo fiscal

Resoluciones dictadas por autoridades del Poder Judicial:

Al momento de tramitar cualquier tipo de resolución de nombramiento¹ el personal responsable de su elaboración y tramitación deberá consultar el Registro de Deudores de Pensión de Alimentos, y verificar que exista autorización previa de la persona interesada para aplicar a su remuneración los descuentos con recargo por deuda de pensión de alimentos.

Deberá quedar registro en el respectivo expediente de nombramiento comprobante de dicha consulta, incluyendo en éste copia de la consulta, independiente de si la persona está o no registrada como deudora.

Una vez aprobado el nombramiento, copia de los resultados de la consulta del Registro de Deudores deberá ser remitida al Subdepartamento de Remuneraciones a fin que se apliquen desde el primer pago en el nuevo cargo los montos de recargo que correspondan.

Resoluciones dictadas por autoridades del Poder Ejecutivo:

En caso de decretos de nombramientos tramitados por el Poder Ejecutivo recaerá sobre esa autoridad la responsabilidad de consultar al registro de deudores a que se refiere la Ley N°

¹ Titular, contrata, suplente, interino u honorario.

21.389, y de verificar la existencia de autorización de la persona interesada de que, en caso de ser nombrada, la Corporación Administrativa proceda a retener y pagar directamente al alimentario o quien lo represente el monto de las pensiones de alimentos decretadas, más el porcentaje de recargo por deuda pertinente en caso que corresponda.

Sin perjuicio de la consulta que se efectuó en los términos indicados en el párrafo anterior, antes de proceder al pago de la primera remuneración en virtud del nuevo nombramiento, la respectiva área de Remuneraciones de la Corporación Administrativa deberá consultar el Registro de Deudores de Pensión de Alimentos y aplicar los recargos que correspondan. Para ello, se presume que la autoridad que cursó el nombramiento verificó debidamente la autorización por parte de la persona interesada. Para estos efectos se entenderá como primera remuneración el primer pago correspondiente a una designación o nombramiento en calidad de titular, suplente, interino o abogado integrante.

Suplentes / interinos internos Dado que la ley no distingue y que constituyen nombramientos, correspondería aplicar las mismas reglas anteriores.

V. Consulta registro de deudores de pensión de alimentos: Cargos sin sueldo fiscal

Dado que este personal no tiene sueldo fiscal, no se solicitará el FDDPA al momento de la postulación.

- En caso de nombramientos que tramite el Ministerio de Justicia, quedará bajo su decisión exigir o no el documento.
- Para nombramientos transitorios que tramitan autoridades del Poder Judicial no se exigirá el FDDPA ni se consultará el Registro Nacional de Deudores.

VI. Aplicación de descuentos por pensión de alimentos y deuda asociadas

Responsables

1. Pensión.

El Subdepartamento de Remuneraciones o la respectiva área de remuneraciones de la Administración Zonal respectiva serán responsables descontar mensualmente los montos de pensión alimenticia que comuniquen los juzgados de familia, respecto de funcionarios(as) del Poder Judicial o Corporación Administrativa.

Del mismo modo deberá aplicar oportunamente los cambios que se decreten respecto de dichas pensiones.

2. Recargo por deuda de pensiones alimenticia:

El Subdepartamento de Remuneraciones o la respectiva área de remuneraciones de la Administración Zonal serán responsables de descontar, adicional y mensualmente, por concepto de recargo el porcentaje de las remuneraciones que corresponda, según las condiciones del cargo (10% para funcionarios nombrados o contratados con remuneración bruta mensualizada menor a 80 unidades tributarias mensuales y 20% en cargos con remuneración bruta mensualizada igual o superior a dicha cantidad), para el pago de los montos de pensión alimenticia adeudada y que se encuentre consignada en el Registro.

Cálculo de pensiones:

Las pensiones alimenticias deberán descontarse de acuerdo a la resolución que fija o aprueba la pensión alimenticia, la que será expresada en unidades tributarias mensuales. El monto a descontar se calculará según el valor de la unidad tributaria mensual determinado por el Servicio de Impuestos Internos para cada mes.

Los montos retenidos deberán ser depositados en la cuenta de ahorro del Banco Estado u otro instrumento equivalente definido por el tribunal.

Cálculo de recargos por deuda de pensión alimenticia:

En caso que el funcionario(a) se encuentre en el registro de deudores de pensión alimenticia deberá descontarse el monto de la(s) respectiva(s) pensión(es) de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

El recargo indicado en el párrafo anterior, para cargos con remuneración bruta mensualizada igual o superior a 80 unidades tributarias mensuales, será de un veinte por ciento.

Los montos retenidos deberán ser depositados en la cuenta de ahorro dispuesta para dichos efectos u otro instrumento equivalente definido por el tribunal.

Verificación de deuda:

El Subdepartamento de Remuneraciones instruirá acerca de los mecanismos para verificar el cumplimiento del pago de la deuda, y el cese de los descuentos por recargo.

Aplicación de retenciones de pensión y deudas:

Las pensiones alimenticias y los recargos que correspondan por deudas en el registro de deudores se aplicarán respecto de pagos mensuales o por fracciones de mes en planilla normal, suplementarias y/o complementarias.

No resultarán aplicables estos descuentos en planillas de pagos retroactivos por concepto de asignación de antigüedad, asignación profesional, u otras asignaciones específicas.

Respecto de pago a ex funcionarios con derecho a percibir bono por desempeño institucional y/o colectivo, previo a procesar el pago deberá verificarse el Registro de Deudores de Pensión de Alimentos. En caso que la persona registre deuda deberá descontarse el equivalente al monto de los recargos mensuales por cada mes que sirva de base de cálculo para el bono.

Las asignaciones por "carga de familia" no se considerarán para los efectos de calcular esta renta y corresponderán, en todo caso, a la persona que causa la asignación y serán inembargables por terceros².

Topes de descuento:

Respecto de recargos a deudores de pensión alimenticia, no será aplicable el límite previsto en el inciso primero del artículo 7 de la Ley N° 14.908, al monto que resulte de adicionar a la pensión de alimentos el respectivo recargo del diez o veinte por ciento.

Descuentos en caso de pago de fracciones de mes:

Respecto de personal suplente, interino y otros reemplazantes de origen externo, que se desempeñen por fracciones de mes, la pensión alimenticia y recargos (en caso de existir) se calcularán y descontarán en forma proporcional a la cantidad de días trabajados por la persona en cada mes calendario.

Respecto de reemplazos por personal interno, los descuentos correspondientes a pensión de alimentos y eventuales recargos deben aplicarse en la planilla normal de remuneraciones.

VII. Información solicitada por juzgados de familia:

El Departamento de Recursos Humanos deberá instruir a las Administraciones Zonales respecto de la entrega de información solicitada por juzgados de familia en materias de pensión alimenticia respecto de funcionarios(as) del Poder Judicial y la Corporación Administrativa.

Cualquier información sobre esas materias solicitada por otros organismos, deberá tramitarse de acuerdo a normas de transparencia institucional.

La Corporación Administrativa implementará por los medios que se definan el envío de información a juzgados de familia respecto de pago de pensiones y recargos por deuda.

² Artículo 7, inciso segundo, Ley N° 14.908.

VIII. Responsabilidad administrativa:

Según lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 14.908, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esa normativa, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, de diez a cincuenta por ciento de su remuneración.

La responsabilidad administrativa se determinará de acuerdo al procedimiento de investigación disciplinaria.

**DECLARACIÓN ARTICULO 36, LEY N° 14.908,
sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias**

Yo _____, RUT _____, en caso de ser nombrado en un nuevo cargo o de ser contratado, con cargo a fondos fiscales, expreso mi autorización como condición habilitante a que la Corporación Administrativa del Poder Judicial proceda a retener y pagar directamente al alimentario o quien lo represente el monto de pensión de alimentos decretada, más los recargos que procedan, en caso de verificarse que me encuentro en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

FIRMA